



# Resolución Directoral

N° 85 2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 70 MAR. 2019

## VISTOS:

El Informe N° 043-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM, el Informe N° 285-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos de fecha 26 de febrero de 2019, el Informe N° 128-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 18 de marzo de 2019, y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, el 28 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional el Consorcio JSU – Mendoza (JSU Ingenieros S.A.C. y Edgar Guillermo Cuipal Mendoza) suscribieron el Contrato N° 042-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, derivado del Concurso Público N° 005-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, para la "Contratación del Servicio de Supervisión Externa de la Obra: Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y la Plazuela Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, Distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas – SNIP 298743", por el monto de S/ 935 986.78 (Novecientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Seis con 78/100 Soles) y el plazo de trescientos setenta y cuatro (374) días calendario;

Que, el 29 de septiembre de 2017, Plan COPESCO Nacional y el CONSORCIO SAN JOSÉ, conformado por las empresas Math Holding S.A.C., Santa Victoria Ingeniería S.A.C., y Seven Ingeniería y Construcción S.A.C., suscribieron el Contrato N° 050-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 041-2017-MINCETUR/DM/COPESCO y de la Licitación Pública N° 005-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, para la Contratación de la Ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, región Amazonas – SNIP N° 298743", por el monto de S/ 14 267 023.33 (Catorce Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Veintitrés con 33/100 Soles) y un plazo de ejecución contractual de doscientos ochenta y ocho (288) días calendario;



Que, mediante Carta N° 065-2018/CSJ/PLAN COPESCO, recibida por la Entidad el 28 de diciembre de 2018, el Contratista informó sobre la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales del componente eléctrico y las partidas sucesoras por causas no atribuibles al Contratista, debido a que la Entidad no cuenta con la autorización formal y expresa por parte de los concesionarios como Electro Oriente y Claro para la ejecución del suministro e instalación de medidores, desmontaje de materiales eléctricos existentes, reubicación de cables de telecomunicaciones, entre otros, los cuales se encuentran alrededor de la Plaza Mayor y la Plazuela Independencia de la ciudad de Chachapoyas;

Que, a través de la Carta N° GW-032-2019, recibida por la Entidad el 18 de enero de 2019, la empresa Electro Oriente comunicó a la Entidad que se realizaron las coordinaciones con las empresas de telefonía, cable e internet que venían usando los postes de concreto armado alrededor de la plaza mayor de Chachapoyas con el fin de efectuar el desmontaje de sus redes instaladas y poder retirar las estructuras eléctricas. En ese sentido, señaló que las empresas de telecomunicaciones han manifestado que los cables se encuentran sin señal al haber cambiado su ruta, por lo que es procedente realizar el desmontaje de las estructuras eléctricas;

Que, con Informe N° 028-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM, el 05 de febrero de 2019, con la conformidad de la Unidad de Ejecución de Obras emitida mediante el Informe N° 176-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO del 05 de febrero de 2019, a propósito de lo informado por Electro Oriente en la Carta N° GW-032-2019, el Coordinador de Obras señaló que existe la necesidad de elaboración del expediente técnico de reducción de metas de obra, necesarios para el cierre de obra, razón por la cual la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión deberá elaborarlo;

Que, mediante Informe N° 031-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM, de fecha 08 de febrero de 2019, el Coordinador de Obras informó que se cuenta con el expediente de reducción de prestaciones por el monto de S/ 148 764.26 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 26/100 Soles) elaborado por la Entidad, correspondiente a partidas contractuales por lo que no se requiere de pactación de precios, razón por la cual recomendó remitir el expediente mencionado a la Supervisión solicitándole que se pronuncie respecto de la viabilidad técnica de la solución planteada;

Que, con Informe N° 140-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED, de fecha 07 de febrero de 2019, el Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, informó que ha elaborado el expediente técnico de reducción de prestaciones y recomendó remitir el mismo a la Unidad de Ejecución de Obras para su revisión y validación;

Que, a través de la Carta N° 266-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, el 11 de febrero de 2019, la Entidad solicitó al Supervisor su pronunciamiento respecto de la viabilidad de la reducción de prestaciones planteada en el Informe N° 031-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM;

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2019-VCV-JSUMendoza, de fecha 13 de febrero de 2019, remitido a la Entidad con Carta N° 039-2019/COPESCO/CP5 el 13 de febrero de 2019, la Supervisión señaló que: i) El Presupuesto de Reducción de Prestaciones reúne los requisitos técnicos para su aprobación, teniendo en consideración que la deducción de tales partidas resultó por la imposibilidad de ejecución en el marco del expediente contractual, tal variación de reducción de prestación influyó en el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto; ii) La Supervisión ha realizado la verificación correspondiente de las partidas por los trabajos reducidos, así como de los sustentos respectivos; iii) El Presupuesto de Reducción de Prestaciones asciende a la suma de S/ 148 764.26 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 26/100 Soles), incluido IGV, cuya incidencia es de 1.04% respecto del monto contractual; iv) el porcentaje de incidencia acumulado del total de prestaciones adicionales, deductivos vinculantes y reducción de prestaciones, es de -1.16%, por lo que su ejecución y pago no requiere autorización de la Contraloría General de la República; v) Es viable la solución técnica planteada en el expediente técnico de reducción de prestaciones relativo a las partidas imposibilitadas de ser ejecutadas;

Que, con Informe N° 043-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM, de fecha 26 de febrero de 2019, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Ejecución de Obras a través del Informe N° 285-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO del 26 de febrero de 2019, el Coordinador de Obras concluyó que es procedente la reducción de prestaciones, y que el monto de la misma asciende a la suma de S/ 148 764.26 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 26/100 Soles), y tiene una incidencia de -1.04% y un porcentaje de incidencia acumulado de -1.16% del contrato, considerando que no se requiere ejecutar los trabajos que conforman la reducción de prestaciones para alcanzar la meta del proyecto;





# Resolución Directoral

Que, sobre el particular, el artículo 34 numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)"(Subrayado agregado);

Que, por su parte, el Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción (...). Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública" (Subrayado agregado);

Que, en relación a lo anterior, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 156-2016/DTN ha precisado lo siguiente: "(...) La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. (...) La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación - bien, servicio u obra - pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. (...) La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones - divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento";

Que, en la Opinión N° 146-2017/DTN de fecha 05 de julio de 2017, el OSCE establece que: "(...) la Entidad - además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento - debía verificar que su aprobación no ocasionara un detrimento que hubiera impedido que la obra alcanzara la finalidad de su contratación, que la reducción involucrase prestaciones (partidas, subpartidas o componentes) que aún no hubieran sido ejecutadas y que el valor de estas últimas hubiera podido ser conocido."



Que, estando a lo descrito, y a la recomendación técnica contenida en los Informes N° 043-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM y N° 285-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, corresponde aprobar la reducción de prestaciones, que permite cumplir con la finalidad del contrato, según lo manifestado por el área usuaria que administra el contrato;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional y, la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Reducción de Prestaciones del Contrato de Obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, Región Amazonas", por el monto de S/ 148 764.26 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 26/100 Soles), que representa una incidencia de - 1.04% y una incidencia acumulada de -1.16% del contrato, cuyo detalle consta en el Informe N° 043-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO SAN JOSÉ, al Supervisor de Obra, a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios, Proyectos y Supervisión, de Planificación y Presupuesto y de Administración, para los fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución al CONSORCIO SAN JOSÉ y a la Supervisión CONSORCIO JSU – MENDOZA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



.....  
JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ  
Director Ejecutivo  
Plan COPESCO Nacional  
**MINCETUR**

